



CÁMARA DE DIPUTADOS MESA DE MOVIMIENTO	
- 3 OCT 2013	
Recibido.....	10:25.....Hs.
Exp. N°.....	28200 ME.....F.V.

PROYECTO DE LEY

**La Legislatura de la Provincia de Santa Fe
Sanciona con fuerza de Ley**

**Ley de Promoción y Fomento
de la Economía Popular, Social y Solidaria.**

ARTÍCULO 1°.- Créase el Régimen de Promoción y Fomento de la Economía Popular, Social y Solidaria de la provincia de Santa Fe

ARTÍCULO 2°.- Objetivos:

- a) Incentivar valores sociales basados en la igualdad, la solidaridad, la autogestión comunitaria, la ayuda mutua y la justicia social;
- b) Promover formas de organización dirigidas a satisfacer necesidades y aspiraciones sociales, mediante mecanismos financieros, económicos, educativos, sociales y culturales;
- c) Establecer un marco jurídico común para las personas físicas y jurídicas que integran la Economía Popular, Social y Solidaria de la provincia de Santa Fe, instituyendo el régimen de derechos, obligaciones y beneficios de las personas y organizaciones sujetas a esta ley;
- d) Fomentar el desarrollo de las actividades económicas y las prácticas comunitarias.

ARTÍCULO 3°.- A los efectos de esta ley se entenderá por Economía Popular, Social y Solidaria, a la organización solidaria de quienes participan de la economía informal en un conjunto de redes de intercambio de bienes y





servicios no orientado a la acumulación de capital sino a la generación de ingresos de subsistencia.

Señ considerados actores de la economía popular, social y solidaria aquellos sectores de la economía informal que han logrado organizarse de forma asociativa y solidaria. Miembros de cooperativas de trabajo, polos textiles, trabajadores de mercados populares, trabajadores de la vía pública, cartoneros y recicladores nucleados, generalmente, en emprendimientos colectivos, cooperativas, fábricas recuperadas, ligas agrarias y centros comunitarios.

ARTÍCULO 4°.- Se consideran integrantes de la Economía Popular, Social y Solidaria a las personas físicas o grupos asociativos que se organicen en torno a la gestión del autoempleo, en un marco de economía justa y solidaria, que realicen actividades de producción, de manufacturas, reinserción laboral de discapacitados, o comercialización de bienes o servicios, urbanos o rurales. También integran la Economía Popular, Social y Solidaria, las cooperativas de trabajo, mutuales, asociaciones civiles, fundaciones, agrupaciones de microemprendedores, emprendimientos comunitarios, clubes del trueque, ferias y mercados asociativos populares, redes de comercio justo, organizaciones de microcrédito, bancos populares, empresas recuperadas, redes de consumo responsable, organizaciones libres del pueblo sin fines de lucro, que respondan en su práctica a los valores comunitarios y criterios sociales de la Economía Popular, Social y Solidaria donde prevalezca el bien común, la participación democrática, la justicia social, la solidaridad, y el trabajo colectivo en sus diversas formas y el cuidado del medio ambiente.

ARTÍCULO 5°.- El Ministerio de Desarrollo Social de la provincia de Santa Fe, será la autoridad de aplicación de la presente ley, a fin de fomentar y promover las actividades de la Economía Popular, Social y Solidaria, gestionando y proponiendo políticas públicas que desarrollen y potencien este segmento socioeconómico de la Provincia.



ARTÍCULO 6º.- Créase en jurisdicción del Ministerio Desarrollo Social de la Provincia de Santa Fe el Registro Provincial de Efectores de la Economía Popular, Social y Solidaria de la Provincia de Santa fe.

ARTÍCULO 7º.- Deberán incluirse en el Registro creado en el artículo anterior todos los actores establecidos en el artículo 4º de la presente ley.

ARTÍCULO 8º.- El Estado Provincial otorgará a todas las personas físicas y/o jurídicas que se encuentren debidamente registrados en el "Registro de Efectores de la Economía Popular, Social y Solidaria de la provincia de Santa Fe" y en el "Registro Nacional de Efectores de Desarrollo Local y Economía Social" creado por Decreto N° 189/2004 Del Poder Ejecutivo Nacional - habilitado en el ámbito del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación - que cumplan con los requisitos establecidos en el Capítulo III del Título I del Decreto 806/04 del Poder Ejecutivo Nacional, exención impositiva en los tributos provinciales de ingresos brutos y de sellos por las actividades que realicen en el marco de la presente ley, en las condiciones establecidas en el inciso U del artículo 160 de la ley provincial 3.456 (Código Fiscal).

ARTÍCULO 9º.- El Gobierno de la provincia de Santa Fe priorizará la compra o contratación de bienes y servicios producidos y/o ofrecidos por los inscriptos en el "Registro de Emprendimientos y Efectores de la Economía Social y Solidaria" en todas sus reparticiones y organismos descentralizados, en al menos un 15 por ciento (15%) de las adquisiciones que realicen.

A tal fin incorpórese al artículo 116º, de la Ley 12510, en su Inciso "c", el punto 9º que expresa: "De los bienes y servicios ofrecidos por los inscriptos en el Registro de emprendimientos y efectores de la Economía Social y Solidaria y hasta el monto que la reglamentación fije".

Asimismo, incorporase al Registro de Proveedores del Estado a todas las personas físicas y/o jurídicas que se encuentren debidamente registrados en el



"Registro de Efectores de la Economía Popular, Social y Solidaria de la provincia de Santa Fe", y se insta a Municipios y Comunas a realizar lo propio en sus respectivas jurisdicciones.

ARTÍCULO 10°.- En el marco de la presente ley serán facultades y obligaciones de la Autoridad de Aplicación:

a) Promover conjuntamente con los organismos competentes una política fiscal, tributaria y previsional que procure la formalización y seguridad social de los trabajadores-productores, promotores y organizaciones de la Economía Popular, Social y Solidaria;

b) Promover la asociatividad e integración de productores y consumidores en condiciones o riesgos de exclusión económica, social y cultural;

c) Fomentar el desarrollo de la Economía Popular, Social y Solidaria en áreas rurales;

d) Facilitar el acceso al financiamiento, con fondos propios o por vinculación con otros organismos, a proyectos sustentables, que se enmarquen dentro de los principios descriptos en la presente ley;

e) Difundir, asesorar e informar sobre programas de microcrédito provinciales, nacionales e internacionales;

f) Evaluar y monitorear proyectos socio-productivos viables para su financiamiento y/o financiados por acciones emprendidas por el Ministerio de Desarrollo Social de la provincia de Santa Fe, emitiendo dictámenes no vinculantes para ser considerados por el Instituto de Economía Popular Social y Solidaria de Santa Fe (I.E.P.S.S);

g) Promover acciones concretas referidas a fortalecer el circuito de comercialización e intercambio para permitir darle sustentabilidad y sostenibilidad incorporando mecanismos de involucramiento social;

h) Apoyar la comercialización de los bienes y/o servicios producidos por el sector de la Economía Popular, Social y Solidaria con la organización de



eventos de promoción y la creación de comercializadoras y marcas colectivas, entre otros;

i) Promover la creación de centros de producción y de cocinas comunitarias, acordes a las normas bromatológicas que la Provincia establece;

j) Promover prácticas protectoras del medio ambiente y del consumo responsable;

k) Organizar y realizar estudios e investigaciones de carácter jurídico, económico, contable organizativo y social sobre la materia de su competencia;

l) Relevar y sistematizar, en forma periódica, estadísticas e información del sector;

m) Coordinar y vincular su acción con los entes públicos y privados, educativos-productivos y financieros;

n) Promover una planificación participativa y estratégica junto con los diversos actores de la Economía Popular, Social y Solidaria;

o) Capacitar, asistir y asesorar técnicamente en materia de: planificación, formulación de proyectos de negocios; gerenciamiento administrativo, comercial y productivo; capital humano, procesos grupales y asociativismo; mejora continua de productos y servicios;

p) Proponer la confección de planes de educación en capacitación y asesoramiento destinados a mejorar los procesos de organización, de producción y comercialización de sus productos y a transmitir e incorporar los principios y valores de la Economía Popular, Social y Solidaria;

q) Realizar seguimiento, evaluación y control de las instituciones inscriptas en el Registro de Efectores de la Economía Popular, Social y Solidaria de la provincia de Santa Fe, a fin de asegurar que las actividades de las mismas se correspondan con sus respectivos objetivos, pudiendo disponer la aplicación de sanciones en caso de detectar incumplimiento por parte de los integrantes del régimen;

r) Facilitar el acceso a los procesos de innovación tecnológica a los emprendedores de la Economía Popular, Social y Solidaria;



s) Asesorar y asistir en los alcances del régimen de promoción que establece esta ley;

t) Promover acciones tendientes a la utilización del 50% de la pauta publicitaria oficial destinada a medios de comunicación comunitaria, con el fin de promocionar y difundir la Economía Popular, Social y Solidaria;

u) Apoyar la circulación, comercialización y distribución de los bienes y servicios producidos por los actores de la Economía Popular, Social y Solidaria con programas o acciones específicas dentro de lo establecido por la presente ley.

ARTÍCULO 11°.- Créase el Consejo Provincial de las Organizaciones de la Economía Popular, Social y Solidaria, a fin de favorecer el diálogo político entre las organizaciones sociales y el Estado Provincial, y el diseño y monitoreo de políticas tendientes al desarrollo de la economía social en la Provincia.

ARTÍCULO 12°.- Serán funciones del Consejo Provincial de las Organizaciones de la Economía Popular, Social y Solidaria:

1. Elaborar en conjunto con el Instituto de la Economía Popular, Social y Solidaria el plan de acción anual.
2. Promover una Planificación participativa y estratégica junto con los diversos actores de la Economía Popular, Social y Solidaria.
3. Realizar seguimiento, evaluación y control de las instituciones inscriptas en el Registro de Efectores de la Economía Popular, Social y Solidaria de la provincia de Santa Fe, a fin de asegurar que las actividades de las mismas se correspondan con sus respectivos objetivos, pudiendo



- disponer la aplicación de sanciones en caso de detectar incumplimiento por parte de los integrantes del régimen;
4. Fomentar instancias de adhesión destinadas a gobiernos locales y organizaciones sociales tendientes a la adopción y el potenciamiento de políticas públicas, regionales y locales, que fortalezcan la Economía Popular, Social y Solidaria.
 5. Optimizar los circuitos administrativos referidos a la implementación de las políticas públicas destinadas a los emprendimientos de la Economía Popular, Social y Solidaria
 6. Capacitar, asistir y asesorar técnicamente en materia de: planificación, formulación de proyectos de negocios; gerenciamiento administrativo, comercial y productivo; capital humano, procesos grupales y asociativismo; mejora continua de productos y servicios;
 7. Proponer la confección de planes de Educación en capacitación y asesoramiento destinados a mejorar los procesos de organización, de producción y comercialización de sus productos y a transmitir e incorporar los principios y valores de la Economía Popular, Social y Solidaria.

ARTÍCULO 13°.- El directorio del Consejo Provincial de la Economía Popular, Social y Solidaria estará presidido por el Ministro de Desarrollo Social, integrado por catorce (14) vocales, cuatro (4) representantes del Poder Legislativo - dos (2) legisladores por cada Cámara -, cinco (5) en representación de los Municipios y Comunas correspondientes a cada uno de los nodos, y cinco (5) representantes de las organizaciones de la Economía Popular, Social y Solidaria, que se describen en el artículo 4° y que serán designados por las mismas, según lo describa la reglamentación



correspondiente. Los integrantes del mismo funcionarán en carácter ad-honorem.

ARTÍCULO 14°.- Créase el **Instituto de Economía Popular Social y Solidaria de Santa Fe (I.E.P.S.S.)**, como ente autárquico dependiente del Ministerio de Desarrollo Social.

El Directorio del **Instituto de Economía Popular, Social y Solidaria de Santa Fe (I.E.P. S.S.)** estará presidido por el Secretario de Coordinación de Políticas Sociales, e integrado por el Subsecretario de Economía Social, dos (2) miembros vocales propuestos por el poder ejecutivo provincial, un (1) miembro vocal que será un Diputado propuesto por la Cámara de Diputados de la Provincia de Santa Fe, un (1) miembro vocal que será un Senador propuesto por la Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe, y cinco (5) miembros vocales pertenecientes a las organizaciones de la Economía Popular, Social y Solidaria- uno por cada nodo.

Los representantes de las Organizaciones en el Instituto Provincial serán elegidos democráticamente por las organizaciones pertenecientes a cada nodo inscriptas en el Registro Provincial y desempeñarán sus funciones por el plazo de un año.

ARTÍCULO 15°.- Serán atribuciones del Instituto de Economía Popular, Social y Solidaria de Santa Fe (I.E.P.S.S.):

1. Supervisar el destino de los recursos del Fondo de Financiamiento de la Economía Social y Solidaria de la provincia;
2. Celebrar convenios de colaboración con otros organismos del gobierno provincial, municipales o nacionales, e internacionales a fin de favorecer las iniciativas de la economía popular, social y solidaria;



3. Administrar el Registro de Emprendedores Productivos Sociales creado a través del artículo 5º de la ley 12375, que a partir de la promulgación de la presente, pasará a denominarse "Registro de Actores de la Economía Popular, Social y Solidaria" y deberá incluir a todos los actores establecidos en el artículo 4º de la presente ley;
4. Otorgar los beneficios de la presente Ley a los inscriptos en el "Registro de emprendimientos y efectores de la Economía Social y Solidaria" con el objetivo de promover procesos de inclusión socio-productiva y fortalecer el desarrollo de la Economía Popular Social y Solidaria. A tales efectos, confeccionará los listados de beneficiarios de créditos y/o subsidios que se instrumenten con los recursos del Fondo que se crea por la presente Ley, para lo cual tomará en consideración los dictámenes que emitan los organismos de la autoridad de aplicación;
5. Asesorar en materia jurídica e impositiva a los inscriptos en el "Registro de emprendimientos y efectores de la Economía Popular, Social y Solidaria", dentro de los alcances del régimen de promoción que establece la presente ley;
6. Promover conjuntamente con los organismos competentes una política fiscal, tributaria y previsional que procure la formalización y seguridad social de los trabajadores-productores, promotores y organizaciones de la Economía Popular, Social y Solidaria;
7. Promover la asociatividad e integración de productores y consumidores en condiciones o riesgos de exclusión económica, social y cultural;
8. Fomentar el desarrollo de la Economía Popular, Social y Solidaria en áreas rurales;



9. Facilitar el acceso al financiamiento, con fondos propios o por vinculación con otros organismos, a proyectos sustentables, que se enmarquen dentro de los principios descriptos en la presente ley;
10. Suscribir convenios con Universidades, centros de desarrollo tecnológico y otras instituciones de la sociedad civil que posibiliten el asesoramiento, la capacitación y el acceso a la tecnología para los actores de la economía social y solidaria.

ARTÍCULO 16°.- En cada Nodo funcionará una sede del Instituto de la Economía Popular, Social y Solidaria, a fin de favorecer el diálogo político entre las organizaciones sociales y el Estado provincial, y el diseño y monitoreo de políticas tendientes al desarrollo de la economía social en la Provincia.

ARTÍCULO 17°.- Créase el Fondo de Financiamiento para la Promoción de la Economía Popular, Social y Solidaria que estará destinado a apoyar, auspiciar, fomentar y ejecutar las políticas públicas de la Economía Popular, Social y Solidaria implementadas por el Ministerio de Desarrollo Social.

Este Fondo será administrado por la autoridad de aplicación o el organismo que el Poder Ejecutivo determine, debiendo incorporarse en el Presupuesto Anual de la Administración Provincial los rubros específicos de recursos, así como las partidas de erogaciones correspondientes.

Se integrará a partir de los siguientes recursos:

- a) Con no menos del uno por ciento (1%) del crédito total anual que se asigne cada año en el presupuesto provincial para el Ministerio de desarrollo social.
- b) Los aportes o transferencias provenientes del Estado Nacional, Provincial y/o Municipal, y de sus organismos autárquicos y/o descentralizados; de programas cuyos objetivos sean coincidentes con los fines de esta ley.



c) El producido de las operaciones realizadas con recursos del Fondo, así como los resultados por reintegros, intereses y sus accesorias de préstamos que se acuerden de conformidad a la presente ley, y cualquier otro ingreso derivado de las actividades autorizadas al organismo de aplicación por la presente ley;

d) Créditos obtenidos para el logro de los objetivos detallados en el artículo 2º de la presente ley.

ARTÍCULO 18º.- El Ministerio de Desarrollo Social podrá disponer de hasta el siete por ciento (7 %) de los recursos que conforman este fondo para afrontar gastos operativos de equipamiento y funcionamiento de las políticas públicas implementadas en el marco de la Economía Popular, Social y Solidaria.


ARTÍCULO 19º.- De forma.



GERARDO RICO
DIPUTADO PROVINCIAL
BLOQUE FRENTE PARA LA VICTORIA - PJ



EDUARDO TONIOLI
Diputado Provincial
Bloque Movimiento Evita - FPV



MARIANA ROBUSTELLI
DIPUTADA PROVINCIAL
Bloque Movimiento Evita - FPV



FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

El desarrollo actual del capitalismo tiende a excluir a vastos sectores sociales negándole la posibilidad de acceso a un trabajo digno y, por extensión, expropia a gran parte de la ciudadanía de poder disfrutar de una vida social plena y construir un proyecto de vida inscripto en la comunidad. En este sentido, el desarrollo tecnológico a que asisten las sociedades contemporáneas puede llegar a alcanzar altos índices de producción que emplean cada vez menos capital humano.

En este escenario, la Economía Popular, Social y Solidaria constituye una de las alternativas más significativas para poder pensar la vida en común en términos de igualdad y justicia. En tanto forma de organización en la que los procesos de producción, comercialización, financiamiento y consumo de bienes y servicios se basan en relaciones de solidaridad y en vínculos cooperativos, la Economía Popular, Social y Solidaria puede ser considerada como una oportunidad auténtica para el desarrollo pleno de las comunidades y sus miembros. Esta concepción de la economía se denomina social porque produce sociedad y no sólo utilidades económicas, al generar valores de uso para satisfacer necesidades de los mismos productores o de sus comunidades - generalmente de base territorial, étnica, social o cultural- y no está orientada por la ganancia y la acumulación de capital sin límites. De esta forma se unifica producción y reproducción, al producir para satisfacer de manera directa y optimizada las necesidades acordadas como legítimas por la misma sociedad.

Al mismo tiempo, al fundamentar sus prácticas en la primacía del trabajo por sobre el capital, de los intereses colectivos sobre los individuales y de la distribución equitativa y solidaria de sus excedentes, por sobre la



apropiación, el lucro y la acumulación, la Economía Popular, Social y Solidaria nos sitúa frente a un nuevo paradigma para concebir la vida en común.

A su vez, al concebir y valorar al ser humano de manera colectiva y considerarlo como protagonista de los procesos productivos se muestra como una opción a las doctrinas que conciben a la economía y la sociedad desde una mirada asociada, únicamente, al libre mercado.

Finalmente, se considera necesario afirmar que el fomento de valores comunitarios, de formas asociativas democráticas, la difusión de prácticas autogestivas sostenidas en los conceptos de la solidaridad, la justicia social y la igualdad, posicionan a la Economía Popular, Social y Solidaria como una de las formas más sustentables para generar inclusión por medio del trabajo y poder pensar de manera estratégica las diferentes realidades regionales en los contextos de la globalización.

Fomentar desde el Estado Provincial, una ley de Economía Popular, Social y Solidaria implica construir políticas públicas integrales capaces de promover el desarrollo de las personas y las comunidades, dentro de un escenario democrático en el que primen el trabajo, la restitución de derechos e igualdad de oportunidades.

Su fundamento es, sin duda, el trabajo y el conocimiento encarnado en los trabajadores y sus sistemas de organización, pero la base material de la economía exige contar con medios de producción, crédito, tener sus propios mercados o competir en los mercados que arma el capital. Para ello debe competir por las voluntades que orientan las decisiones económicas individuales así como disputar con las organizaciones capitalistas en sus mercados, pero sin para ello caer en la objetivación propia de la empresa capitalista, que ve a las personas como sustituibles y sus necesidades como un enlace para incentivarlas a contribuir a la eficiencia empresarial. Debe también reservar una parte de sus resultados económicos para reinvertir en sí misma o en su entorno. Sin embargo, esta no es acumulación en el sentido capitalista, pues está subordinada a la satisfacción de necesidades y a la calidad de las relaciones sociales y no se basa en la explotación del trabajo ajeno.



Si bien las organizaciones de la economía popular pueden ser denominadas "empresas", no son empresas capitalistas "con rostro social o humano". Su lógica es otra: contribuir a asegurar la reproducción con calidad creciente de la vida de sus miembros y sus comunidades de pertenencia o -por extensión- de toda la humanidad. Su gobierno interno se basa en la deliberación entre miembros que tienen cada uno un voto, pero admite la división del trabajo, sistemas de representación y control de las responsabilidades. A su vez, la economía popular esta compuesta por personas o grupos que - al verse excluidos de la economía formal han debido "inventarse" un empleo o una actividad que les sirviese como soporte de supervivencia; a partir de sus capacidades y saberes incorporados.

Muchas de estas personas se consolidan como emprendedores, se define al emprendedor como la persona o grupo de personas que manifiestan el deseo de crear nuevas oportunidades económicas -nuevos productos, nuevas formas organizativas, nuevos métodos de producción- e introducir sus ideas en los mercados. El emprendimiento social se traduce en la creación de empresas en las que los fines sociales son la prioridad: la generación de empleo estable y de calidad, la inserción social por el trabajo o la conservación del medio ambiente y la sostenibilidad, entre otros. Este tipo de emprendimiento se desarrolla en un contexto en el que la persona y el trabajo son lo principal, y el beneficio empresarial no es más que el resultado del trabajo bien hecho. A diferencia de otros tipos de emprendimientos, el emprendimiento social no tiene como objetivo la maximización del beneficio económico, si no que éste no es más que el instrumento o el medio que garantiza los fines sociales de las empresas que se constituyen bajo esta perspectiva. La persona y el grupo, además de ser el motor de la empresa, son también la principal prioridad, de manera que se trata de organizaciones socialmente responsables, tanto interna -hacia sus asociados- como externamente -hacia la sociedad en su conjunto-.

De esta forma, vemos que en la economía que llamamos popular (solidaria, o también social) podemos encontrar un conjunto de situaciones



diversas cuyo denominador común también aparece a la hora de definirse en torno a su situación relativa respecto del mercado de la economía formal. Así, la solidaridad, en rigor, aparece como una condición necesaria en la economía popular. Sin ella, cada grupo trabaja en la economía de mercado, en términos que pueden ser muy desventajosos respecto de la economía formal. Con ella, con ese valor incorporado, no solo cambian las relaciones al interior de la unidad productiva, sino – tal vez mucho más importante – se construyen relaciones de nuevo tipo entre las unidades de la economía popular, configurando un tejido productivo de características totalmente diferentes del de la economía formal. Las transacciones entre unidades a partir de la confianza mutua; el análisis entre proveedor y cliente de cual es la prestación económica a brindar; la venta en conjunto entre grupos que producen lo mismo; los espacios comunes de comercialización; se podría seguir enumerando situaciones favorables que el capitalismo de mercado ha ido destruyendo y que solo imagina ejecutar con relaciones verticales, donde uno de los eslabones fija todas las reglas. Sin embargo, la consolidación del valor del componente solidario en el marco de la economía popular, no aparece siempre como un elemento intrínseco, sino más bien como la valoración de un emergente en el tránsito de un proceso de fortalecimiento de actividades productivas que pueden tener su origen en la necesidad de supervivencia individual o familiar; el emergente solidario puede aparecer a partir de una valoración del propio proceso o como un aporte desde la planificación estatal de esta actividad. En síntesis, queremos señalar que la economía popular puede no ser solidaria por sí misma, sin embargo la solidaridad constituye un objetivo que debe ocupar un lugar central en la planificación de esta rama de la economía con el horizonte de su consolidación.

Por todo lo expuesto, creemos necesaria la aprobación de un marco legal y organizativo como el que estamos proponiendo. Vale señalar que no desconocemos la existencia de la Ley de Emprendedores 12.375 (que tiene como autoridad de aplicación al Ministerio de la Producción), pero sostenemos la necesidad de implementar nuevas líneas de acción que aborden la



problemática desde una visión social, desde un paradigma no sesgado al productivismo, para lo cual se propone al Ministerio de Desarrollo Social como autoridad de aplicación de este proyecto de Ley.



MARIANA ROBUSTELLI
DIPUTADA PROVINCIAL
Bloque Movimiento Evita - FPV



EDUARDO TONIOLI
Diputado Provincial
Bloque Movimiento Evita - F.P.V



GERARDO RICO
DIPUTADO PROVINCIAL
Bloque Frente para la Victoria - PJ